

INSTRUCTIVO OTORGAMIENTO CONCESIONES MINERAS MINERALES METALICOS

Acuerdo Ministerial 2
Registro Oficial 722 de 30-mar.-2016
Ultima modificación: 28-jul.-2017
Estado: Reformado

No. 2016-002

Javier Felipe Córdova Unda
MINISTRO DE MINERIA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

Que, el artículo 9 de la Carta Magna señala: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna indica que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales [...]";

Que, el número 4 del artículo 276 de Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 313 de la norma ibídem, manda: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...]";

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería indica: "La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia [...]";

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: "[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional";

Que, el artículo 29 de la Ley de Minería regula el proceso de subasta y remate públicos para el

otorgamiento de concesiones mineras.

Que, el artículo 30 de la Ley de Minería establece que: "[...] La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general [...]".

Que, el artículo 139 de la Ley de Minería establece que: "El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial".

Que, los literales a) y e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería estipulan que: "Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Ministerio Sectorial: a) Aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero; [...] e) Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento";

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley de Minería señala que: "La subasta y remate públicos mineros sobre las áreas libres serán convocados por el Ministerio Sectorial conforme al proceso que éste defina";

Que, el Reglamento General a la Ley de Minería, norman el proceso de otorgamiento de concesiones mineras a través de subasta y remate.

Que, el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal establece que "El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial [...] Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y Créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el siguiente: "INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METALICOS".

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El presente Instructivo se aplicará a nivel nacional, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, y que requieran someterse a los procesos de otorgamiento de concesiones de minerales metálicos

establecidos en el presente instructivo, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería y el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, en la medida en que fueren aplicables.

Art. 2.- Del objeto del Instructivo.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo coordinado y uniforme para los procesos de otorgamiento de concesiones de minerales metálicos en los regímenes de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala.

CAPITULO I PRECEPTOS GENERALES

Art. 3.- Plan Nacional de Desarrollo Minero.- Los procesos para el otorgamiento de concesiones de minerales metálicos estarán sujetos al listado de áreas susceptibles de petición, oferta, subasta y remate señaladas en la planificación anual o plurianual, misma que se elaborará en función de las directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.

En virtud de lo señalado en el inciso que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley de Minería, en el evento de que no se expida la planificación anual o plurianual hasta el 31 de marzo de cada año, el Ministerio Sectorial procederá a elaborar el listado de áreas susceptibles de subasta y remate incluyendo las áreas libres definidas por el Ministerio Sectorial, así como aquellas que hayan sido solicitadas por terceros y aceptadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 4.- Procesos de Petición u Oferta.- Para la obtención de una concesión dentro del régimen de pequeña minería metálica, será el de petición cuando, el área solicitada para labores subterráneas exceda de 4 hectáreas mineras hasta 300 hectáreas mineras o de 6 hectáreas para labores a cielo abierto hasta 300 hectáreas mineras. En el caso de que el área a concesionarse exceda las 300 hectáreas mineras hasta 500 hectáreas mineras se deberá realizar a través del proceso de oferta minera.

Art. 5.- Procesos de Subasta o Remate.- Para el otorgamiento de toda concesión minera metálica, el Ministerio Sectorial, convocará a proceso de subasta pública; asimismo para el otorgamiento de concesiones sobre áreas caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado, se convocará al proceso de remate público.

Art. 6.- Solvencia Económica (SE).- Para acreditar solvencia económica, el solicitante o interesado, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria, asociativa, familiar y de auto gestión, podrá presentar al menos uno de los siguientes documentos:

1. Balance General: Este documento deberá estar refrendado por un Auditor o Contador debidamente Colegiado o por una Firma Auditora Externa nacional o internacional, en la que se deberá exponer con claridad las cuentas del activo, pasivo y patrimonio; y deberá corresponder al último año auditado, que no sea anterior a los dos años previos a la solicitud del área. De forma consolidada, el balance podrá incluir las inversiones realizadas en operaciones mineras y/o adjudicaciones de concesiones mineras en el país dónde las hubiera realizado, si las tuviere. En caso que dichas inversiones fueren registradas como déficit al patrimonio, el requirente podrá acreditar estos valores a solvencia económica a través de la presentación de un certificado avalado por la autoridad nacional competente del país donde se encuentran dichas inversiones. Para acreditar solvencia económica, se tomarán en cuenta el Activo Total (AT) y el Pasivo Total (PT) y las inversiones en operaciones mineras y/o adjudicaciones de concesiones mineras en el país dónde las hubiera realizado.

2. Capitalización del Mercado (CM): este documento deberá obtenerse de la página web oficial de la Bolsa de Valores donde esté registrada la compañía o de fuentes de información financiera internacionalmente reconocidas como Bloomberg o Reuters, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para la presentación de los requisitos de los artículos 36 y 40 del presente Instructivo, respectivamente. El valor a acreditar como solvencia será únicamente el

cuarenta por ciento (40%) del valor total registrado como capitalización del mercado.

3. Declaración Patrimonial (DP): Toda persona natural, podrá acreditar solvencia económica, mediante la presentación de una declaración juramentada del patrimonio donde se evidencie bienes inmuebles; bienes muebles; dinero en efectivo en bancos y en otras instituciones financieras acreditadas; inversiones; créditos por cobrar; y, desglose de deudas contraídas, en atención al formulario publicado para el efecto, en la página web del Ministerio de Minería. El valor a acreditar como solvencia económica, corresponderá a la diferencia entre el Activo y Pasivo.

4. Certificados Bancarios (CB): El certificado bancario ya sea de cuentas corrientes o de ahorros, corresponderá al movimiento financiero de los últimos seis meses. El valor registrado en este documento será tomado en cuenta en el cálculo de la (SE) siempre y cuando no esté incluido en otro documento ya presentado. El valor a asignar, guardará conformidad con la información registrada en el certificado bancario y la tabla de Cifras Bajas, Medias y Altas que se publicará en la página web del Ministerio de Minería.

No se tomarán en cuenta valores que consten o sean parte de otros balances, informes o documentos financieros ya acreditados para el cálculo de la solvencia económica.

Para el cálculo de la Solvencia Económica (SE), se aplicará la siguiente fórmula:

$$SE = \text{Sumatoria(AT - PT) + CM + DP + CB}$$

Donde:

SE = Solvencia Económica acreditada

AT = Activo Total

PT = Pasivo Total

CM = Capitalización de Mercado

DP = Declaración Patrimonial

CB = Certificado Bancario

Los documentos presentados para acreditar solvencia económica deberán equivaler al 5% de la postura económica propuesta, para el área solicitada en el caso de procesos para subasta o remate; y, del 100% del monto total de inversión para los procesos de petición y oferta en el régimen de pequeña minería.

Con el objeto de acreditar solvencia económica, también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz o de compañías relacionadas. De igual forma, se podrá denotar solvencia económica a través de la documentación de accionistas o socios que a título propio, en calidad de personas naturales, participen directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de la persona jurídica solicitante o interesada. Así como también, por intermedio de figuras societarias consorciales.

Para efectos del proceso de subasta o remate iniciado por un particular, se entenderá como compañías relacionadas tanto a la compañía casa matriz, como a sus filiales o subsidiarias que participen directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital, del solicitante o interesado.

En caso que el solicitante o interesado, decidiera acreditar su solvencia económica a través de su casa matriz, compañías relacionadas, figuras societarias consorciales o por intermedio de sus accionistas o socios, deberá comprobar dicha calidad mediante la presentación de una escritura pública o cualquier otro instrumento público que demuestre dicha vinculación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre del 2016 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. 7.- Solvencia Técnica y Tecnológica.- La solvencia técnica y tecnológica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, se demostrará con la presentación de la experiencia general del oferente, de su casa matriz o de sus subsidiarias, así como de la presentación del plan de trabajo.

Art. 8.- Monto mínimo de inversión.- El monto mínimo de inversión requerido como habilitante para los procesos de petición, oferta, subasta y remate, será definido anualmente por el Ministerio Sectorial y publicado en su página web.

Art. 9.- Impugnaciones.- La impugnación en sede administrativa del acto administrativo en el cual se resuelva el otorgamiento de concesiones mineras metálicas al amparo de este Instructivo, se harán de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

TITULO II

CONCESIONES BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERIA

CAPITULO I

PROCESO DE PETICION

Nota: Deróguese todo lo referente a los procedimientos de petición y oferta para el otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería, que se encuentran establecidos dentro del Título II relacionado con Concesiones bajo el régimen especial de pequeña minería, del Instructivo de Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 2016-002, publicado en el Registro Oficial No. 722 de 30 de marzo de 2016 , reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-014, publicado en el Registro Oficial No. 794 de 11 de julio de 2016 , reformado a su vez mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-030, publicado en el Registro Oficial No. 861 de 13 de octubre del 2016 . Dado por Disposición Derogatoria Unica de Acuerdo Ministerial No. 19 publicado en Registro Oficial 46 de 28 de Julio del 2017 .

Art. 10.- Procedimiento.- Previo al otorgamiento de una concesión minera dentro del régimen especial de pequeña minería, de un área solicitada para labores subterráneas que exceda de 4 hectáreas mineras hasta 300 hectáreas mineras o de 6 hectáreas para labores a cielo abierto hasta 300 hectáreas mineras, los peticionarios deberán presentar a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, los siguientes requisitos:

a) Identificación del peticionario:

Para personas naturales:

- Registro Unico de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario;
- Domicilio, correo electrónico, teléfono convencional y celular.

Para personas jurídicas:

- Escritura pública de constitución de compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías; en caso de personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán presentar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la personalidad jurídica de la organización; asociación o de la cooperativa, debidamente inscrita en el correspondiente registro; para las demás personas jurídicas que no se encuentren reguladas por los entes de control antes mencionados, deberán adjuntar el documento mediante el cual se les otorgó personalidad jurídica; en el que cuenten con un Objeto Social único relacionado con la actividad minera;

- Certificado de accionistas o socios y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la entidad correspondiente;

- Registro Unico de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario; y,
- Domicilio, teléfono convencional y celular, correo electrónico y del representante legal.

b) La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades de minería, señalando nombre o denominación, coordenadas UTM de sus vértices, conforme lo que establece el artículo 32 de la Ley de Minería;

c) Número de hectáreas mineras, ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia; y,

d) Descripción detallada de la infraestructura a instalar, equipo a utilizar y monto de inversión; justificado para la exploración o explotación y/o beneficio diario, de hasta 300 toneladas métricas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial.

Una vez que la documentación sea presentada ante la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, ésta analizará la documentación dentro del término de cinco (5) días, la que validará la misma mediante el procedimiento establecido en las guías metodológicas; de no encontrarse completa se procederá con el archivo de la petición y devolución de la documentación.

La Subsecretaría Nacional de así considerarlo pertinente fijará día y hora para que se lleve a cabo una inspección al área solicitada, en la que corroborará aspectos técnicos descritos en la documentación y capacidad instalada.

Si la documentación solicitada se encuentra completa, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero dicha petición, para que proceda con la graficación del área en el Catastro Minero, en el término de tres (3) días, y notificará al peticionario y a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la reserva del área en la plataforma. La que permanecerá graficada por el término de dieciocho (18) días; tiempo en el cual el peticionario debe cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área en el Catastro Minero.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 14, publicado en Registro Oficial 794 de 11 de Julio del 2016 .

Art. 11.- Requisitos.- Una vez reservada el área, el particular deberá remitir a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Ministerio Sectorial en el término máximo e improrrogable de tres días, la solicitud generada en la plataforma acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;

b) En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional a lo solicitado en el literal anterior, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación;

c)Nota: Literal derogado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 14, publicado en Registro Oficial 794 de 11 de Julio del 2016 .

d) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de dos remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 12.- Verificación de los requisitos.- La Subsecretaría Nacional correspondiente, analizará el cumplimiento de los requisitos en el término de siete días, en el caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo, se solicitará que se complete o subsane en el término de cinco días, de no hacerlo, se dispondrá el archivo de la solicitud, se levantará la reserva del área solicitada y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

De encontrarse completa la información, se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero, mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de petición, y en base a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería, emita el informe respectivo para el otorgamiento de la concesión en el término de diez días.

Art. 13.- Emisión de Título.- Si el Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero fuera favorable, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, en el término de cinco días a partir de la recepción de los mismos, remitirá el expediente a la Subsecretaría Regional de Minas competente, para que, dentro del término de cinco días, emita Resolución Administrativa, misma que otorga el derecho minero de conformidad con el artículo 31 y 139 de la Ley de Minería.

Art. 14.- Inscripción en el Registro Minero.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, el titular, está en la obligación de protocolizar ante una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez del derecho.

CAPITULO II PROCESO DE OFERTA MINERA

Nota: Deróguese todo lo referente a los procedimientos de petición y oferta para el otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería, que se encuentran establecidos dentro del Título II relacionado con Concesiones bajo el régimen especial de pequeña minería, del Instructivo de Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 2016-002, publicado en el Registro Oficial No. 722 de 30 de marzo de 2016, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-014, publicado en el Registro Oficial No. 794 de 11 de julio de 2016, reformado a su vez mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-030, publicado en el Registro Oficial No. 861 de 13 de octubre de 2016. Dado por Disposición Derogatoria Unica de Acuerdo Ministerial No. 19 publicado en Registro Oficial 46 de 28 de Julio del 2017.

Art. 15.- Procedimiento.- Para el otorgamiento de concesiones mineras dentro del régimen especial de pequeña minería cuya superficie se enmarque entre las 301 hasta 500 hectáreas mineras, el interesado deberá ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en donde después de registrarse como usuario, podrá reservar el área de su interés, conforme a lo establecido en la calendarización de apertura aprobada por el Ministerio Sectorial. El oferente deberá en el término de cinco (5) días, presentar a la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, una solicitud en donde conste los siguientes requisitos:

a) Identificación del peticionario:

Para personas naturales:

- Registro Unico de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;
- Certificado de cumplimiento tributario;
- Domicilio, correo electrónico, teléfono convencional y celular.

Para personas jurídicas:

- Escritura pública de constitución de compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías; en caso de personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán presentar el acto administrativo mediante el cual se aprobó la personalidad jurídica de la organización; asociación o de la cooperativa, debidamente inscrita en el correspondiente registro; para las demás personas jurídicas que no se encuentren reguladas por los entes de control antes mencionados, deberán adjuntar el documento mediante el cual se les otorgó personalidad jurídica; en el que cuenten con un Objeto Social exclusivo relacionado con la actividad minera;

- Certificado de accionistas o socios y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la entidad correspondiente;

- Registro Unico de Contribuyente, RUC, con objeto exclusivo relacionado a la actividad minera;

- Certificado de cumplimiento tributario;

- Domicilio, teléfono convencional y celular, correo electrónico y del representante legal.

b) La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades, señalando nombre o denominación, coordenadas UTM de sus vértices, conforme lo que establece el artículo 32 de la Ley de Minería;

c) Número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada; y,

d) Descripción detallada del plan de trabajo.

Una vez presentada la solicitud por parte del oferente, la Subsecretaría Nacional encargada analizará la solicitud en el término de cinco (5) días; de no encontrarse completa la documentación se solicitará al oferente que complete o subsane en el término de tres (3) días, y de no hacerlo se procederá con el archivo de la solicitud y devolución de la documentación.

Si la documentación estuviere completa la Subsecretaría Nacional encargada en el término de cinco (5) días, publicará en la página web del Ministerio Sectorial dicha oferta, indicando las coordenadas del área de interés; la misma que permanecerá publicada por el término de tres (3) días, para que terceros interesados en la misma área puedan presentar sus ofertas.

De haber más de un oferente interesado en el área, éste deberá presentar en el término de cinco (5) días su oferta, adjuntando la documentación señalada anteriormente, que será analizada por la Subsecretaría Nacional encargada.

Recibida la documentación de los terceros oferentes, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, analizará la misma en el término de cinco (5) días; en caso de no encontrarse completa la documentación, se solicitará al interesado que complete o subsane en el término de tres días y de no hacerlo se procederá con el archivo de la solicitud y devolución de la documentación.

Si la documentación solicitada se encuentra completa, la Subsecretaría Nacional encargada calificará la oferta en base al plan de trabajo presentado y los términos de referencia emitidos, para lo cual se emitirá un informe técnico legal motivado, en el término de veinte (20) días.

De existir un solo oferente interesado en el área minera y que cumpla con el informe técnico legal de validación, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 18 del presente Instructivo.

Una vez que la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuente con el informe de validación favorable, en el término de tres (3) días, notificará con la calificación de la propuesta elegida a los oferentes y procederá con el archivo y devolución de la documentación de las ofertas no favorables.

La Subsecretaría Nacional encargada en el término de tres (3) días remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero el informe de validación favorable, para que ésta proceda con la graficación del área en el Catastro Minero y notifique de forma simultánea a la Subsecretaría Nacional encargada y al oferente de la solicitud generada de graficación en la plataforma, la que permanecerá graficada por el término de dieciocho (18) días; tiempo en el cual el oferente debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 18 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la graficación del área en el Catastro Minero.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 14, publicado en Registro Oficial 794 de 11 de Julio del 2016 .

Art. 16.- Requisitos.- Una vez reservada el área, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría Nacional correspondiente en el término máximo e improrrogable de tres días, la solicitud generada en la plataforma acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

a)Nota: Literal derogado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 14, publicado en Registro Oficial 794 de 11 de Julio del 2016 .

b) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;

c) En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional de lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación; y,

d) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de dos remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 17.- Plan de trabajo.- El plan de trabajo, deberá evidenciar la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, beneficio, procesamiento, estudios ambientales, estructura del equipo técnico a operar, y cierre de operaciones.

Art. 18.- Verificación de requisitos.- El Ministerio Sectorial, analizará el cumplimiento de los requisitos en el término de siete días. En el caso que no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, se solicitará al oferente que complete o subsane en el término de cinco días, de no hacerlo, se dispondrá el archivo de la solicitud, se levantará la reserva del área solicitada y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

De encontrarse completa la información, la Subsecretaría Nacional encargada de Pequeña Minería y Minería Artesanal, solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero que mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de oferta, y que en base a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Minería, emita el informe respectivo para el otorgamiento de la concesión en el término de diez días.

Art. 19.- Emisión de Título.- Si el Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero fuera favorable, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial, en el término máximo de cinco días, remitirá el expediente a la Subsecretaría Regional de Minas competente, para que dentro del término de cinco días emita Resolución Administrativa, misma que otorgará el derecho minero de conformidad con el artículo 31 y 139 de la Ley de Minería.

Art. 20.- Inscripción en el Registro Minero.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, el titular, está en la obligación de protocolizar en una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero

determinará la invalidez del derecho.

TITULO III

CONCESIONES BAJO EL REGIMEN DE MEDIANA MINERIA Y MINERIA A GRAN ESCALA

CAPITULO I

PROCESO DE SUBASTA O REMATE INICIADO POR EL ESTADO

Art. 21.- Naturaleza.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, convocará según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Minero y su planificación anual y plurianual, a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión minera metálica, y convocará a remate público sobre áreas de concesiones caducadas o de aquellas que se hayan devuelto o revertido al Estado.

Tanto el proceso de subasta como el de remate público deberán llevarse a cabo mediante mecanismos accesibles a la ciudadanía, de conformidad con el procedimiento contenido en el presente instructivo.

Art. 22.- De la convocatoria.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala, publicará en la página web del Ministerio Sectorial, la convocatoria al proceso de subasta o remate público según corresponda, misma que estará disponible por el término de cinco días. En la convocatoria deberá constar al menos lo siguiente:

- a) La determinación del lugar, día y hora para presentar requisitos;
- b) Número del proceso de subasta o remate, mismo que deberá ser especificado en el formulario de solicitud;
- c) La información sobre el área a subastarse o rematarse, señalando nombre, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
- d) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;
- e) Valor base de la inversión en las etapas de exploración o explotación para el área a subastarse o rematarse, que se establecerá en las especificaciones técnicas para cada proceso; y,
- f) En el caso que el área sea caducada, revertida o devuelta al Estado, se publicará en el proceso de remate, además de lo señalado anteriormente, la información histórica del área de la que disponga el Ministerio Sectorial o sus Entidades Adscritas.

Art. 23.- Requisitos de idoneidad.- Las personas interesadas en participar en el proceso de subasta o de remate público de áreas mineras, deberán presentar ante la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, en los cinco días término posteriores a la finalización de la Convocatoria, el formulario que para el efecto emitirá el Ministerio Sectorial, al que deberá adjuntarse los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica; y,
- c) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de cinco remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería.

En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional de lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación.

Art. 24.- Calificación de idoneidad.- La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y

Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, calificará como idóneos, a los solicitantes que cumplan con todos los requisitos enumerados, en el término de 3 días contados a partir del último día establecido para presentar la información. Los interesados que hayan sido calificados como idóneos pasarán a llamarse oferentes y recibirán la respectiva notificación por parte de la Subsecretaría Nacional competente, comunicándoles de dicha calidad. Con la notificación se les remitirá a los oferentes los términos de referencia técnicos y económicos del área.

Cuando fuere pertinente los oferentes deberán presentar el plan de manejo ambiental.

Art. 25.- Términos de Referencia Técnicos y Económicos.- La Subsecretaría Nacional competente, elaborará los términos de referencia técnicos y económicos para cada área que se pretende rematar o subastar públicamente de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Art. 26.- Presentación de posturas.- Las posturas deberán ser presentadas, en acto único, de manera digital y como máximo a los quince días término a partir de la notificación de la calificación de idoneidad.

Art. 27.- Contenido de Posturas.- Las posturas deberán contener al menos, la información que se detalla a continuación, misma que será calificada de la siguiente forma:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 722 de 30 de Marzo de 2016, página 17.

Art. 28.- Comisión Técnica.- Para la calificación de las posturas técnicas y económicas en el proceso de subasta o remate público para el otorgamiento de concesiones de áreas mineras se conformará una Comisión Técnica, misma que deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) El titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial o su delegado, quien presidirá;
- b) Un profesional delegado por la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
- c) Un profesional delegado de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial.

Además, el Subsecretario Nacional competente, designará a un funcionario a su cargo, para que ejerza la función de secretario de la Comisión Técnica, con voz y sin voto en el desarrollo de la gestión.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Art. 29.- Calificación de Posturas.- Una vez transcurrido el término máximo establecido en el artículo 26 del presente instructivo, la Comisión Técnica, calificará las posturas presentadas dentro de los seis días hábiles posteriores.

Art. 30.- Acta de Calificación de Posturas.- La Comisión Técnica emitirá un acta de calificación de posturas dirigida a la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, en el que se incluirá el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o de declarar al proceso como fallido en función de lo establecido en el artículo 34 de este Instructivo.

Art. 31.- Acta de adjudicación.- El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera al oferente cuya postura haya obtenido el mayor puntaje y dentro del plazo no mayor a quince días, emitirá el acta de adjudicación.

Art. 32.- Emisión del título minero.- El Ministerio Sectorial en un término no mayor al de cinco días, emitirá el título minero respectivo, disponiendo en el mismo acto administrativo de adjudicación la graficación del área en el Catastro Minero, su protocolización en una notaría pública y su inscripción en el Registro Minero dentro del plazo de treinta días contados a partir de la indicada emisión.

El concesionario deberá entregar al Ministerio Sectorial un ejemplar del título de la concesión minera debidamente inscrito, para los fines administrativos y legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este Instructivo, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 33.- Proceso de subasta o remate con un solo oferente.- En caso de existir un solo peticionario habilitado en la etapa de precalificación, el Ministerio Sectorial, adjudicará y otorgará el título minero a favor de éste, siempre y cuando las propuestas técnica y económica se enmarquen dentro de los requisitos establecidos para la presentación de posturas.

Art. 34.- Declaración del proceso de subasta o remate como desierto o fallido.- El Ministerio Sectorial se reservará el derecho a declarar desierto al proceso de subasta o remate público en caso de que los oferentes no cumplieren con las condiciones establecidas en las posturas.

En caso de no existir oferentes en el proceso de subasta o remate público, el Ministerio Sectorial, declarará el proceso como desierto y no podrá iniciar un nuevo proceso de subasta en el lapso de tres meses.

El proceso de subasta o remate será declarado fallido, si en la calificación de las posturas los oferentes hubieren obtenido menos del 60% del puntaje total, y menos de la mitad del porcentaje en las calificaciones de la oferta técnica y económica de manera individualizada.

La declaratoria de desierto o fallido de un proceso de subasta o remate no genera derechos a favor del o de los participantes.

CAPITULO II

PROCESO DE SUBASTA O REMATE INICIADO POR UN PARTICULAR

Art. 35.- Solicitud de áreas de interés minero.- Las personas determinadas en el artículo primero del presente Instructivo, podrán solicitar ante el Subsecretario Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, la consideración de áreas de interés minero para que sean incorporadas tanto en el proceso de subasta como de remate, para lo cual, deberán ingresar a la plataforma disponible en la página web del Ministerio Sectorial, en donde después de registrarse como usuario, podrá graficar el área de su interés, en tanto estuviera disponible para tal efecto. Una vez graficada el área, en la plataforma, automáticamente generará un formulario de solicitud.

Nota: Artículo reformado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre de 2016 .

Nota: Artículo reformado por artículos 2 y 3 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. ...- Presentación de la solicitud.- Una vez graficada el área en plataforma, el solicitante tendrá cinco (5) días término, contados a partir de la fecha en la que realizó la graficación del área, para presentar ante la Subsecretaría correspondiente, el formulario de solicitud del área. En el caso que el solicitante no presente la documentación en el término referido, se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero que desgrafique el área solicitada.

La Subsecretaría correspondiente realizará la revisión de dicha solicitud, y en el caso que presentare un error, notificará al solicitante, a fin de que en el término de 3 días contados a partir de la notificación, subsane los errores expuestos. Si el solicitante no subsanara las observaciones en el tiempo señalado, se archivará la solicitud presentada, y se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero, la desgraficación del área.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. 36.- Requisitos.- La Subsecretaría Nacional remitirá al señor Ministro de Minería el área solicitada, para que apruebe su inclusión en el listado de áreas susceptibles de subasta y remate públicos. Con dicha aprobación, la Subsecretaría Nacional procederá a notificar al solicitante, para que en el término de cinco (5) días, presente los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica;
- c) Postura económica, misma que deberá ser presentada en sobre cerrado; y,
- d) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de cinco remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería.

En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional a lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre del 2016 .

Nota: Artículo reformado por artículos 5 y 6 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. ...- Verificación y subsanación.- Una vez receptada la documentación, la Subsecretaría correspondiente, verificará el cumplimiento de los requisitos solicitados en el término de tres días. En el caso que el solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se notificará al solicitante con los requisitos que en no ha cumplido (sic), a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación, subsane la información señalada. Si no lo hiciere, la solicitud del área minera, será archivada.

Nota: Artículo agregado por artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. 37.- Solicitud de Informe a la ARCOM.- Si el solicitante cumpliera con los requisitos, la Subsecretaría requerirá a la Agencia de Regulación y Control Minero que en el término de diez días remita un informe en el que certifique si el área solicitada ha sido revertida o no al Estado, de haber sido revertida, adicionalmente deberá remitir la información disponible en sus registros del área solicitada.

Nota: Artículo reformado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre del 2016 .

Nota: Artículo reformado por artículos 8 y 9 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. 38.- Términos de Referencia Técnicos.- Una vez recibido el informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, la Subsecretaría Nacional, en 5 días hábiles, elaborará los términos de referencia técnicos para la subasta o remate público, para concesión o para proyecto, tomando en cuenta la información de la que se disponga de cada área. La postura con los términos de referencia técnicos deberá incluir por lo menos los siguientes requisitos:

- Experiencia General
- Historial del ofertante, de su casa matriz o de sus compañías relacionadas si fuera el caso.
- Experiencia del personal técnico

- Plan de Trabajo
- Metodología de la investigación geológica
- Cronograma detallado.

Para efectos del proceso de subasta o remate iniciado por un particular, los Proyectos Mineros no podrán conformarse por más de cinco áreas mineras contiguas.

Nota: Artículo reformado por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre del 2016 .

Nota: Inciso final agregado por artículo 10 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. 39.- Convocatoria.- El Ministerio Sectorial publicará en la página web de la Institución la convocatoria al proceso de subasta o remate público, según corresponda, misma que estará disponible por cinco días término. En la convocatoria deberá establecerse por lo menos lo siguiente:

- a) La determinación del lugar, día y hora para presentar requisitos;
- b) La información sobre el área a subastarse o rematarse, señalando nombre, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
- c) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- d) Valor base de la inversión en las etapas de exploración o explotación para el área a subastarse o rematarse que se establecerá en las especificaciones técnicas para cada proceso;
- e) Términos de referencia técnicos para la subasta o remate
- f) Fase en la que se iniciará la actividad minera; y,
- g) En el caso que el área sea caducada, revertida o devuelta al Estado se publicará en el proceso de remate, además de lo señalado anteriormente, la información histórica de la que se disponga el Ministerio Sectorial o sus Entidades Adscritas.

Art. 40.- Participación en el proceso de subasta o remate.- Cualquier persona interesada en participar en el proceso de otorgamiento de concesión de áreas a través de subasta o remate públicos, podrá hacerlo siempre y cuando manifieste su interés en los quince días termino posteriores a la finalización de la Convocatoria ante la Subsecretaría Nacional competente, a través del formulario disponible para el efecto en la página web del Ministerio Sectorial debidamente lleno y acompañado de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica;
- c) Postura económica, misma que deberá ser presentada en sobre cerrado;
- d) La postura con los términos de referencia técnicos establecidos en la convocatoria; y,
- e) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de tres remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería.
- f) En el caso que el área solicitada contenga una superficie que haya sido revertida o devuelta al Estado, el interesado deberá determinar la fase en la que iniciara la actividad minera. Si no lo hiciera, se entenderá que iniciará actividades en la fase de exploración inicial.

El interesado que solicito el área en el inicio del proceso solo deberá presentar en esta etapa la Postura Técnica y el documento donde determine la fase en la que iniciara la actividad minera, puesto que el resto de requisitos ya le fueron exigidos con anterioridad.

Si tuvieran interés en más de un área, tanto el solicitante como los interesados en participar en el

proceso de subasta y remate iniciado por el particular, podrán presentar una sola vez los documentos que sustentan la solvencia económica y declaración juramentada, indicando e identificando las áreas que se respaldaran con la documentación presentada.

Nota: Artículo sustituido por artículo 6 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre del 2016 .

Nota: Literal f sustituido e inciso tercero reformado por artículos 11 y 12 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. (...).-Verificación de la Información Entregada. -Una vez presentada la documentación, la Subsecretaría Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente en el término de tres (3) días, contados a partir del día final del término de los quince (15) días señalados para remitir los documentos habilitantes.

En el caso que el interesado no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en los literales a), b), c), o e) del artículo anterior, se le notificará con los requisitos que no ha cumplido, a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación, subsane la información señalada. Si no lo hiciera, no podrá continuar en el proceso.

Una vez verificada la documentación, en el término de cinco días, la Subsecretaría Nacional solicitará a las unidades correspondientes delegados para la conformación de la Comisión Técnica, señalando día, lugar y hora en la que se llevara a cabo la primera reunión.

Nota: Artículo agregado por artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre del 2016 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. 41.- Comisión Técnica.- Para la calificación de los Términos de Referencia Técnicos en el proceso de subasta o remate públicos para el otorgamiento de concesiones de áreas mineras, se conformará una Comisión Técnica, misma que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. El titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial o su delegado, quien presidirá;
2. Un profesional delegado por la Agencia de Regulación y Control Minero; y,
3. Un profesional delegado de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial.

El Subsecretario Nacional competente, designará a un funcionario a su cargo, para que ejerza la función de secretario de la Comisión Técnica, con voz y sin voto en el desarrollo de la gestión.

La Comisión Técnica calificará la postura técnica bajo el criterio de "cumple o no cumple".

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Nota: Artículo reformado por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre del 2016 .

Art. 42.- Acta de Calificación de Postura Técnica.- La Comisión Técnica en el término de diez días, emitirá un acta de calificación de los documentos habilitantes, la cual será dirigida a la Subsecretaría Nacional competente, en la que se incluirá el detalle de los interesados que cumplieron con todos los requisitos, mismos que pasarán a llamarse oferentes, por lo que, la Comisión Técnica recomendará que continúen en el proceso.

En caso de que los interesados no cumplieran con alguno de los requisitos establecidos en la Postura Técnica, la Comisión Técnica establecerá en el acta cuáles son los requisitos que no se han

cumplido, a fin de que el Secretario de la Comisión notifique con este particular a los oferentes, quienes tendrán tres días término para subsanar la información señalada. Si no lo hicieren, no podrán continuar en el proceso. La Comisión Técnica presentará a la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala, el acta final de calificación, en el máximo de tres días posteriores a la finalización de la etapa de subsanación.

En el caso que ninguno de los interesados cumpliera en su totalidad las posturas técnicas, la Comisión Técnica recomendará que se declare el proceso desierto en función de lo establecido en el artículo 46 de este Instructivo.

Art. 43.- Posturas económicas.- Una vez receptada el acta final de calificación por parte de la Comisión Técnica, la Subsecretaría correspondiente, en el término de tres días, convocará a los oferentes a la apertura pública de los sobres que contienen el monto mínimo de inversión. Abiertos los sobres, se verificará la postura económica más alta y se le notificará a quien solicitó el área en el inicio del proceso, otorgándole la posibilidad de superar la oferta más alta. Si el primer oferente deseara superar la oferta más alta deberá comunicar a la Subsecretaría Nacional su nueva postura económica, en el término máximo en dos días, la cual bajo ningún concepto podrá ser más del doble de su primera postura.

Si el primer oferente hubiera superado a la postura económica más alta, se procederá a adjudicar a éste el área. Caso contrario, la adjudicación del área se realizará a favor del oferente que hubiese presentado la postura más alta.

Si hubiera dos o más posturas económicas iguales que fueran superiores a la presentada por el primer oferente, de aquellas posturas empatadas se tomará en cuenta la que fue presentada primero.

Art. 44.- Acta de adjudicación.- El Ministerio Sectorial adjudicará el área minera al oferente que tenga la postura económica más alta, según los criterios establecidos en el artículo anterior, quien en el plazo no mayor a quince días, emitirá el acta de adjudicación.

Art. 45.- Emisión del título minero.- El Ministerio Sectorial en un término no mayor a cinco días, emitirá el título minero respectivo, disponiendo en el mismo acto administrativo de adjudicación la graficación del área en el Catastro Minero, su protocolización en una notaría pública y su inscripción en el Registro Minero dentro del plazo de treinta días contados a partir de la indicada emisión.

El concesionario deberá entregar al Ministerio Sectorial un ejemplar del título de la concesión minera debidamente inscrito, para los fines legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto en este reglamento, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Art. 46.- Declaración del proceso de subasta o remate como desierto o fallido.- El Ministerio Sectorial se reservará el derecho a declarar desierto o fallido a la subasta o remate público.

Se declarará la subasta o remate desiertos cuando, ninguno de los interesados cumpliera en su totalidad las posturas técnicas; y, se declarará fallido cuando el primer oferente no cumpla con los requisitos solicitados como habilitantes de la solicitud del área.

La declaratoria de desierto o fallido de un proceso de subasta o remate no genera derechos a favor del o de los participantes.

Art. ...- Obligatoriedad del cumplimiento de la postura económica.- El oferente al que le fuera adjudicada el área mediante el proceso de subasta o remate iniciado por un particular, deberá cumplir con la postura económica presentada, misma que contiene el monto de inversión de los

cuatro primeros años; pues, es en base a ella, que se motiva el acto administrativo de adjudicación. En este contexto, la ARCOM, verificará anualmente que se cumpla por lo menos con los montos mínimos de inversión por año, conforme lo estipula el artículo 8 de esta norma; y, a los cuatro años de adjudicada el área, verificará el cumplimiento de la postura económica en su totalidad.

Cabe denotar que la postura económica propuesta para el presente proceso, deberá cumplirse a cabalidad independientemente del cambio anticipado de fase, para lo cual la ARCOM realizará los controles correspondientes e informará a esta Cartera de Estado para tomar las acciones de nulidad correspondientes.

Nota: Artículo agregado por artículo 14 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. ...- Renuncia parcial de hectáreas mineras en concesiones.- En el caso que el oferente decida renunciar parcialmente al área que le fue adjudicada, se mantendrá el compromiso de cumplir con la totalidad del monto de inversión comprometido para los cuatro primeros años; y al momento de la solicitud, por lo menos con la inversión mínima comprometida para cada año, conforme lo estipula el artículo 8 de esta norma. El proporcional del monto mínimo de inversión, se calculará en función de los meses transcurridos hasta la expedición del acto administrativo, según fuera el caso.

Nota: Artículo agregado por artículo 14 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

Art. ...- Renuncia parcial de hectáreas mineras en proyectos.- La sumatoria de la inversión comprometida para cuatro años deberá ser cumplida dentro del proyecto, independientemente del área al cual fue asignada la inversión en las posturas económicas presentadas. En caso que el oferente decida renunciar a hectáreas mineras de concesiones que formen parte del proyecto, deberá cumplir, como se ha señalado anteriormente, con el monto mínimo de inversión de los años transcurridos y del año que transcurre al momento de la solicitud de renuncia.

La renuncia significará una disminución del 50% del compromiso de inversión correspondiente a las áreas a renunciar. El compromiso de inversión después de la renuncia se calculará según la siguiente fórmula:

Compromiso final del proyecto = Compromiso inicial del proyecto - [(Compromiso inicial del proyecto) x (porcentaje de hectáreas otorgadas que se reducen) x 50%]

Las inversiones realizadas en áreas que formaban parte del proyecto serán contabilizadas como parte del cumplimiento del compromiso final de inversión.

Nota: Artículo agregado por artículo 14 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que la concesión revertida se encontrase en período de explotación, el Ministerio Sectorial al emitir la resolución de adjudicación, otorgará el plazo correspondiente de seis meses para la suscripción del Contrato de Explotación Minera, si se tratare de un área dentro del régimen de Minería a Gran Escala.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a quienes se haya adjudicado una concesión minera como producto del proceso de petición, oferta, subasta o remate, en sujeción a la presente norma; tendrán un plazo de seis meses para validar y legitimar los documentos entregados como habilitantes de las posturas técnicas y económicas, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente.

TERCERA.- Los documentos que sean entregados al Ministerio Sectorial como habilitantes para los procesos de petición, oferta, subasta y remate, podrán ser a) documentos originales; b) copia certificadas: cuando no existiere posibilidad de presentar documentos originales, se podrán presentar copias certificadas de los originales para lo cual el fedatario administrativo comprobará la veracidad entre el documento original y la copia presentada conforme lo establece el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, c) documentos apostillados: los documentos deberán ser apostillados siempre que hayan sido expedidos por una autoridad gubernamental extranjera.

CUARTA.- Las concesiones de minerales metálicos otorgadas con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, se regirán por la normativa bajo la cual fueron expedidas, en razón del carácter irretroactivo de la presente norma.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido, en el presente instructivo, en el caso de presentarse problemas técnicos o administrativos en el transcurso de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras metálicas, el Ministerio Sectorial podrá ampliar los plazos o términos señalados para el cumplimiento de determinados actos procesales, cuando lo estimare pertinente.

Nota: Disposición reformada por artículo 15 de Acuerdo Ministerial No. 17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de Julio del 2017 .

SEXTA.- El Ministerio Sectorial establecerá a partir del 31 de marzo de cada año, un calendario de apertura del catastro minero bajo la modalidad de oferta en pequeña minería.

Nota: Disposición agregada por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 14, publicado en Registro Oficial 794 de 11 de Julio del 2016 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los procesos de Subasta y Remate iniciados por un particular donde las áreas solicitadas hubiesen sido revertidas al Estado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009 , los nuevos concesionarios mineros solo podrán iniciar su actividad minera en la fase de exploración inicial.

SEGUNDA.- El artículo 6 será aplicable a todos los procesos que hayan iniciado a partir del 01 de marzo de 2016, en función del principio de in dubio pro administrado.

Nota: Disposición sustituida por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 861 de 13 de Octubre del 2016 .

TERCERA.- Para el año 2016, el Ministerio Sectorial publicará el calendario de apertura de áreas en el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de las reformas efectuadas al Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos.

Nota: Disposición agregada por artículo 6 de Acuerdo Ministerial No. 14, publicado en Registro Oficial 794 de 11 de Julio del 2016 .

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Vigencia.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 1 día del mes de marzo de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERIA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 14 de marzo de 2016.- f.) Ilegible.